

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot
Departamento de Cundinamarca

REF: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: NANCY MARIELA MENDOZA
DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00269-00

Girardot, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESEⁱ

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac2ef6fc4f6481315a05a3f6d8cbfc7cb4c7c79a6b8b31a4d19017d7af496c27

Documento generado en 05/05/2022 05:34:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No. 36
del 06/05/2022
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-
del-circuito-de-girardot/59](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot
Departamento de Cundinamarca

REF: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: EDINSON CAMILO VILLA MOLINA
DEMANDADO: ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES SARGENTO
INOCENCIO CHINCA, EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00361-00

Girardot, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVÉSE.

NOTIFIQUESEⁱ

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13b570f9ed85a1f9375d7beb447d26edc94be7c8a7d2303d0b489d7918bdc15e

Documento generado en 05/05/2022 05:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No. 36
del 06/05/2022
consultable aquí:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-
del-circuito-de-girardot/59](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59)

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito
De Girardot

REF: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: MARY LUZ MARIN VELEZ
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00398-00

Girardot, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Para las partes, téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESEⁱ

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0c38283bb46883902b99adf137516242dbda5bb2c5d2dbf01cb09e4a1502

96

Documento generado en 05/05/2022 05:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No. 36
del 06/05/2022
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-
del-circuito-de-girardot/59](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito
de Girardot

REF: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: EDNA RUTH VASQUEZ SANABR
DEMANDADO: RESGSITRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00407-00

Girardot, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Para las partes, téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESEⁱ

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37705650a4a2dc74a387bef5ec68b201668c4c767180a210d2f1019cf7d1a2a3

Documento generado en 05/05/2022 05:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ii

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No. 36 del 06/05/2022 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot
Departamento de Cundinamarca

REF: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: YESICA TATIANA ALFARO (en representación de su menor
hija Violeta Murillo Alfaro)
DEMANDADO: LA NUEVA EPS.
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00437-00

Girardot, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVÉSE.

NOTIFIQUESEⁱ

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6965bf7315fd585cd2b23b6fdaf17f79b357af0ebeda36e99e3c729120673b8

Documento generado en 05/05/2022 05:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ii

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No. 36
del 06/05/2022
consultable aquí:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-
del-circuito-de-girardot/59](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59)

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot
Departamento de Cundinamarca

REF: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: FAIBER NICOLAS ACOSTA FANDIÑO
DEMANDADO: SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACION Y OTROS.
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00451-00

Girardot, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE ⁱ

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9b5d644fbb8fe3fd422f6f734571788c3ab21a0bfecfa2b298ad8286840a13

Documento generado en 05/05/2022 06:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No. 36
del 06/05/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot
Departamento de Cundinamarca

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: LUCILA HERRERA PIRELA

DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y OTROS.

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00459-00

Girardot, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVESE.

NOTIFIQUESE ⁱ

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d6f88e00d22408dc733acaa39ec793bf6cc749f06f71a53faad7edfbad9aa3f

Documento generado en 05/05/2022 06:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ii

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No. 36
del 06/05/2022
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-
del-circuito-de-girardot/59](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 19 de abril de 2022, pasa al despacho el presente incidente de desacato. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORENO ORTIZ
DEMANDADO: LA NUEVA EPS
RADICACION: 25307-31-05-001-2020-00158-02

Girardot, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

La señora SANDRA MILENA MORENO ORTIZ, presentó el día de 06 de abril de 2022, incidente de desacato contra LA NUEVA EPS, solicitando el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho y confirmado por el Tribunal, por cuanto no ha sido posible asignación de cita de control con especialista en reumatología desde el mes de agosto de año 2021, aseverando que cuando la solicita le responden que no hay agenda para esa especialidad, y al no contar con los controles, se vencieron los exámenes ordenados; así mismo refiere que para la fecha no cuenta con medicamentos, encontrándose un poco delicada de salud, además del agendamiento de la cita de control en otra ciudad, diligenciar transporte para la paciente y un acompañante.

El Despacho procede a revisar el fallo de fecha 31 de julio de 2020, el cual amparó el derecho a la salud de la señora SANDRA MILENA MORENO ORTIZ y ordenó asignarle *“ cita a la señora SANDRA MILENA MORENO ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.637.898, para la atención de la radiografía panorámica de columna (goniometría u ortograma) formato 4 * 36 adultos, y la posterior atención por especialista en neurocirugía para la valoración respectiva”* igualmente ordena a la accionada *“que en el evento que la paciente requiera atención médica en otra ciudad, cubra los gastos de hospedaje y transporte tanto para ella como para un acompañante”*. Sentencia confirmada el 7 de septiembre de 2020 por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.

Al analizar lo solicitado en el incidente y el fallo proferido se evidencia que lo ordenado en éste fue específico y ya se encuentra cumplido por la accionada.

En cuanto a lo solicitado respecto de la asignación de cita de control con especialista en reumatología, no fue materia de tutela en la sentencia del 31 de julio de 2020, por lo que no se le puede exigir a la NUEVA EPS, a través de un incidente el cumplimiento del mismo. No obstante tratándose de nuevos

hechos y peticiones muy respetuosamente se sugiere a la incidentante, presentar nueva acción constitucional de tutela.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir y abrir incidente de desacato contra la NUEVA EPS por lo que se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias una vez efectuada la desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52fd7c34396da3529430d2a4b6a0e7cf67dfefe21aa73e15af03390a536d8712

Documento generado en 05/05/2022 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

21 de abril de 2022.

Informe Secretarial: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.

**ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
SECRETARIA**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: JESÚS SILVESTRE FORERO
ACCIONADO: BRIGADIER GENERAL MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ –
COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL MAYOR LEONARDO
PINTO MORALES –DIRECTOR CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL
RADICACIÓN: 25307 3105 001 **2020-00217 00**

Girardot, Cundinamarca, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído e incorporado el oficio generado por la página web de la Corte Constitucional, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE.!

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016d28fb53a5bb14b90e1442549e2eb4790bfbd4625dda807b9a4d4b43dbcd8

Documento generado en 05/05/2022 06:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No. 36
del 06/05/2022
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-
del-circuito-de-girardot/59](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 29 de abril de 2022, pasa al despacho el presente incidente de desacato presentado por el señor Jorge Ahumada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JORGE AHUMADA
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y
CARCELARIO DE GIRARDOT EPMSC – ÁREA DE SANIDAD
FAMISANAR EPS
RADICACION: 25307-31-05-001-2022-00015-01

Girardot, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El señor JORGE AHUMADA, presentó el día de 26 de abril de 2022, incidente de desacato contra ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GIRARDOT EPMSC – ÁREA DE SANIDAD y FAMISANAR EPS, por cuanto no están haciendo caso omiso a lo ordenado y que desde el 17 de febrero lo aislaron sin practicarle exámenes, ni suministrarle medicina hasta el 16 de mayo, actualmente no ha sido atendido en su salud.

En la sentencia del 8 de febrero 2022 se ordenó:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del señor José Jorge Arturo Ahumada Tacha identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.983, vulnerado por Famisanar EPS y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Girardot - EPMSC, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR i) a Famisanar EPS que proceda a realizar la cita médica agendada al señor Jorge Arturo Ahumada Tacha para el 10 de febrero de 2022 y, ii) al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Girardot, a través del área de sanidad o quien haga sus veces, realice todos los trámites necesarios para que el mencionado interno pueda ser atendido en la cita médica dada por Famisanar EPS, dentro del marco de las condiciones de seguridad establecidas para tal fin.

Previo a ADMITIR se ORDENA:

1. REQUERIR al Director GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ y La Doctora CECILIA YOLANDA LUNA CONTRERAS, Gerente de FAMISANAR EPS GIRARDOT para que en el término de dos (2) días informe si dio estricto cumplimiento al fallo de fecha 8 de febrero de 2022.

En caso de no haberlo hecho proceda de inmediato a cumplir con lo ordenado en el fallo.

2. OFICIAR a la Dra. HELENA PATRICIA AGUIRRE HERNANDEZ representante legal de FAMISANAR ESP para que requiera a la doctora CECILIA YOLANDA LUNA CONTRERAS y al Director del INPEC a nivel nacional BRIGADIER GENERAL TITO YESID CASTELLANOS TUAY, para que requiera M (R) GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ, con el objeto que cumplan lo ordenado en el fallo de la acción de tutela No. 2022-00015 y haga las investigaciones pertinentes sobre los motivos por los cuales a la fecha no ha atendido en su salud al señor *José Jorge Arturo Ahumada*, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del decreto 2591/91.

SO PENA DE ABRIR EL PRESENTE INCIDENTE E IMPONER SANCIONES DE LEY

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e202880440791ad10ecfddb28c3f0ca7da9b813b1f7f807e6d324e866f055eba

Documento generado en 05/05/2022 05:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El día 25 de abril de 2022, pasa al despacho el presente incidente, con contestación de la accionada y solicitud de cumplimiento del demandante. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: LYAN FELIPE HOYOS LÁZARO
DEMANDADO: LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y
DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA
RADICACION: 25307-31-05-001-2022-00030-00

Girardot, Cundinamarca, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponde frente al incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Este Juzgado en sentencia de fecha 14 de febrero de 2022, dispuso:

“...PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del menor Lyan Felipe Hoyos Lázaro, vulnerado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el Dispensario Médico de Tolemaida, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, que en el término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a autorizar el procedimiento de ortesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband, ordenada a Lyan Felipe Hoyos Lázaro desde el 19 de enero de 2022 por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR al Dispensario Médico de Tolemaida que una vez cumplida la autorización por parte de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, en el término siguiente de un (1) día a la expedición de la autorización, proceda a realizar todos los trámites necesarios para materializar el procedimiento de órtesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband al menor Lyan Felipe Hoyos Lázaro, lo cual no puede superar, en todas las gestiones necesarias, más de un (1) mes, a menos de que se acredite que se requiera imperiosamente de más tiempo, sin que sirvan argumentos burocráticos de justificación en la dilación del procedimiento”.

El anterior fallo fue IMPUGNADO y la Sala Laboral del H. Tribunal de Distrito Judicial de Cundinamarca en su pronunciamiento de fecha 22 de marzo de 2022, resolvió negar la nulidad propuesta y confirmar el fallo proferido por el Juzgado laboral del Circuito de Girardot.

El día 29 de marzo de esta anualidad, el señor Felipe Hoyos agente oficioso del menor Lyan Felipe Hoyos presentó incidente de desacato solicitando el cumplimiento de la sentencia *“ya que mi hijo empezó con deformidad en el cráneo por falta de la ortesis craneal.”*

Con auto del 30 de marzo de 2022, se ordenó previa admisión requerir a las accionadas a través de sus directores a fin que en el término de cinco (5) días diera cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 14 de febrero de 2022, por cuanto se encontraba vencido el término concedido en el fallo de tutela para entregar al menor la ortesis ordenada.

Teniendo en cuenta las contestaciones en las cuales informan el trámite realizado, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela y sin desconocer dicha gestión por parte de las accionadas, se advierte que hasta al día 6 de abril de 2022, no habían suministrado el elemento ordenado para el cráneo de Lyan Felipe, por lo que se dispuso el 18 de abril de 2022:

“PRIMERO: ADMITIR incidente presentado por FELIPE HOYOS contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL representada por el Director Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO y contra el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA representada por el Director RAFAEL ALEXANDER SANTASCRUZ CHAMORRO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente incidente a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL representada por el Director Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO y a el DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA representada por el Director RAFAEL ALEXANDER SANTACRUZ CHAMORRO.

TERCERO. REQUERIR al DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA representada por el Director RAFAEL ALEXANDER SANTACRUZ CHAMORRO para que informe al Juzgado:

a. El nombre y dirección electrónica de la empresa encargada de importar la ortesis:

b. El tiempo que dicha empresa requiere para entregar la ortesis al menor.

De todas maneras, se hace la advertencia de que ya se encuentra vencido el término concedido en la sentencia de tutela para el cumplimiento.

CUARTO: Oficiar al Comandante de las Fuerzas Militares de Colombia a fin de que haga cumplir el fallo de fecha 14 de febrero de 2022 dentro de la acción de tutela 2022-00030 y sancione disciplinariamente a los responsables de este incumplimiento.

Este Juzgado espera el cumplimiento de la entrega de la ortesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband, al menor Lyan Felipe Hoyos Lázaro, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del decreto 2591/91. SO PENA DE IMPONER SANCIONES DE LEY”.

Se realizaron las notificaciones de la providencia mencionada conforme se advierte a documentos 14 y 15 del expediente electrónico al Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO Director de la SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y a el DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA representada por el Director RAFAEL ALEXANDER SANTACRUZ CHAMORRO.

El Teniente Coronel RAFAEL ALEXANDER el día 22 de abril de 2022, manifestó que además de contar con un concepto favorable para la entrega de la ortesis craneal, *“el proceso se encuentra en estructuración Económica con base en la cotización recibida, de acuerdo a lo informado por el Dispensario Médico de Suoccidente.*

Por lo anterior, se pone en conocimiento a su Despacho que se estima que para el día miércoles 27 de abril este ya se encuentre adjudicado, una vez se adjudique se le informara al Despacho el nombre del Representante Legal de la misma, para lo que estime conveniente”

El día 27 de abril de 2022, se recibió pronunciamiento por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional siendo enfáticos en solicitar desvinculación y archivo de dicha entidad por falta de legitimación por pasiva.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.....”*; así las cosas, el desacato implica el incumplimiento de una orden impartida por tutela.

Debe tenerse en cuenta que la orden impartida por el juez constitucional, en una acción de tutela debe ser acatada de inmediato por su destinatario, pues de lo contrario no se cumpliría con el objeto de la acción, que no es otra que el amparo de derechos fundamentales.

En el presente caso se observa que el Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO Director de la SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL dio cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela 2022-00030, al autorizar la ortesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband.

Es de advertir que si bien es cierto el Teniente Coronel RAFAEL ALEXANDER SANTACRUZ CHAMORRO Director el DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA ha efectuado trámites tendientes al cumplimiento de lo ordenado también lo es que los mismos no han sido suficientes para *“...materializar el*

procedimiento de órtesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband al menor Lyan Felipe Hoyos Lázaro...”, como lo ordena el fallo, haciéndose necesario para la materialización del procedimiento la entrega de la ortesis craneal al menor, elemento que a la fecha no ha sido entregado, por tal razón se encuentran en desacato frente a dicha providencia.

Se debe indicar que el Teniente Coronel RAFAEL ALEXANDER SANTACRUZ CHAMORRO Director el DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, tienen la responsabilidad de dar cumplimiento inmediato a las órdenes que por fallo de tutela se impartan y así dar protección a derechos fundamentales vida digna, salud y seguridad social y es por ello que se le sanciona con una multa de carácter personal de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes que deben ser consignados al Tesoro Nacional en la cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario en el término de 10 días y suministrar copia de la consignación al juzgado y si quiere se le suspenda la sanción debe acreditar que cumplió con la orden emanada por la sentencia de tutela, esto es el suministro de la ortesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband, al menor Lyan Felipe Hoyos Lázaro.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Laboral del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: Absolver al Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO Director de la SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, por cuanto dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 14 de febrero de 2022, al autorizar el procedimiento de ortesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband.

SEGUNDO. Declarar que el Teniente Coronel RAFAEL ALEXANDER SANTACRUZ CHAMORRO Director el DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, han incurrido en desacato a la sentencia de fecha catorce de febrero del año 2022, dentro de la acción de tutela adelantada por el LYAN FELIPE HOYOS LÁZARO a través de la agente oficioso FELIPE HOYOS contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y el DISPENSARIO MEIDCO DE TOLEMAIDA conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, se sanciona al Teniente Coronel RAFAEL ALEXANDER SANTACRUZ CHAMORRO Director el DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, con la multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales, que deberán ser consignados a órdenes de la Nación, Tesoro Nacional en la cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario en el término de 10 días.

CUARTO: REQUERIR al Dispensario Médico de Tolemaida para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 14 de febrero de 2022, so pena de proferir una nueva sanción con incremento de la multa y adicionando la sanción con arresto.

QUINTO: Notifíquese a las partes.

QUINTO: CONSULTAR la presente decisión ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral conforme a los términos del artículo 52 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a3d60a390c60998f4c13f1ae6417fa6f3b58cae927fac4776257c76e698d32

Documento generado en 05/05/2022 04:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El día 08 de abril de 2022, pasa al despacho el presente incidente, informando que esta secretaria se comunicó al teléfono 3108560535 con la señora CARMEN ROSA TIVAVISCO, quien informó que los exámenes ordenados en la media provisional y en el fallo de tutela 2022-00068 todos fueron practicados, inclusive leídos los resultados, como todos arrojaron resultados de enfermedades que ordenaron otros exámenes los cuales se encuentran pendientes por practicar. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del
Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA TIBAVISCO
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACION: 25307-31-05-001-2022-00068-01

Girardot, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

La señora CARMEN ROSA TIBAVISCO DE SALAZAR, a través de agente oficioso presentó el día de 10 de marzo de 2022, incidente de desacato contra la NUEVA EPS, por cuanto no cumplió con lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2022 de la presente anualidad, esto era practicar los exámenes de:

HEMOGLIBINA GLICOSILADA (folio 1 doc 01 del expediente digital)
TIEMPO DE PROTROMBINA PT (folio 1 doc 01 del expediente digital)
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL PIT (folio 1 doc 01 del expediente digital)
HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] folio 3 doc 01 del expediente digital)
PARCIAL DE ORINA INCLUÍD SEDIMENTO (folio 3 doc 01 del expediente digital)
CREATININA EN SUERO U OTROS (folio 3 doc 01 del expediente digital)
ELECTROCARDIOGRAMA (folio 3 doc 01 del expediente digital)

Así mismo solicita suministrar el transporte requerido para dicha práctica de exámenes.

Mediante auto de 14 de marzo de 2022, se requirió a la accionada, para que cumpliera con el fallo de tutela¹. Frente al requerimiento, la accionada en documento 6, informó que le dieron traslado al área encargada de su cumplimiento.

Así mismo el fallo del 16 de marzo de 2022 se dispuso:

“ORDENAR a la Nueva EPS que i) que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a practicar a la señora Carmen Rosa Tibavisco los exámenes médicos de hemoglobina glicolisada, tiempo de protrombina pt, tiempo de tromboplastina parcial ptt, hemograma método manual (hemoglobina, hematocrito y leucograma), parcial de orina, creatinina en suero y electrocardiograma; ii) en caso de que los citados exámenes médicos sean ordenados a una IPS por fuera del municipio de Agua de Dios, autorice y suministre el transporte

a la actora, de ida y regreso desde el municipio de residencia y hasta el municipio donde sean realizados y; iii) una vez obtenido los resultados de los exámenes médicos anteriormente citados y dentro del término siguiente de dos (2) días, proceda a practicar la consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmología”

De otra parte, la señora CARMEN ROSA informó al Juzgado que le habían practicado todos los exámenes ordenados que inclusive que le habían leído los resultados.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud de incidente de desacato, el auto de fecha 4 de marzo de 2022, la sentencia dentro de la tutela 2022-00068, y el cumplimiento por parte de la accionada, es claro para este Juzgado que la NUEVA EPS no se encuentra en desacato de la orden emitida en el auto tantas veces mencionado ni del fallo de fecha 16 de marzo de 2022.

Frente al propósito de la acción de desacato la H Corte Constitucional ha dicho: “el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.”, Sentencia C367/14 de Corte Constitucional).

En consecuencia, el Juzgado Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra la NUEVA EPS, por lo que se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO. ARCHIVAR la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784df355669068719faeea809209ee9739a1e14680d8df012b69a3c8f5f0f56

2

Documento generado en 05/05/2022 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Documento 4

INFORME SECRETARIAL: El día 27 de abril de 2022, pasa al despacho el presente incidente para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del
Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: GUILLERMO AUGUSTO RODRIGUEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 25307-31-05-001-2022-00102-01

Girardot, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El señor Guillermo Augusto Rodríguez González, presentó escrito de objeción el día 27 de abril 2022, a la contestación que recibió de Colpensiones manifestando no estar de acuerdo por cuanto mediante resolución *“Colpensiones SUB -111915 del 27 de abril de 2022 el cual contiene evidentes errores matemáticos de Colpensiones en el Cálculo de la liquidación de los valores retroactivos a pagárseme por las mesadas pensionales del suscrito y por omitir el cálculo matemático de la proporcionalidad de la mesada 13 (Prima de diciembre) a que tenía derecho, lo que es razón para informarle a Usted que para el suscrito el Accionado no ha resuelto de fondo mi solicitud (por inexacta) y para respetuosamente se le obligue a Colpensiones a hacerlo en debida forma y sin confundir, porque me está violando el derecho a la información además del Derecho de Petición que Usted me ha amparado”*.

La presente solicitud se tramitará como incidente de desacato, pues no se puede considerar como impugnación por cuanto no ataca al fallo proferido, sino que manifiesta su inconformidad con la respuesta que le profiere Colpensiones a su derecho de petición.

Así las cosas, el Despacho procede a verificar lo decidido en la sentencia del 26 de abril de 2022 dentro de la presente tutela 2022-00102, que resuelve:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Guillermo Augusto Rodríguez González vulnerado por la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” que, en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisa a la petición radicada bajo el No.2021_14593203 el 6 de diciembre de 2021 y proceda a notificar la correspondiente respuesta al actor, conforme con lo expuesto...”

Es de advertir que se tuteló el derecho fundamental de petición, y ordenó a la entidad Colpensiones dar respuesta de fondo, clara, precisa. Bajo esta

aclaración se procede a confirmar la petición elevada a la accionada “...pretendo LOGRAR que COLPENSIONES MATERIALICE MI DERECHO DE OBTENR MI PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR CUANTO A LA FECHA DE HOY CUMPLO CON LOS REQUISITOS DE EDAD Y SEMANAS COTIZADAS EXIGIDAS POR LA LEY...”.

A sí mismo se procede a comprobar la respuesta dada por Colpensiones y esta entidad a través de la resolución SUB 111915 del 27 de abril de 2022, le está dando respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el accionante.

Por lo anterior analizado, se tiene que Colpensiones NO se encuentra en desacato por cuanto ya dio respuesta a lo solicitado en el derecho de petición, cosa diferente es que el usuario no comparta lo decidido para lo cual existen recursos contra dicha resolución y ante la entidad que lo expidió.

En consecuencia, el Juzgado Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir y abrir incidente de desacato contra Colpensiones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias.

TERCERO. NOTIFICAR a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf89058a75f47ec6b4c39ca31a5bfdbe631c99f0c5bbfaf8a0792ee8a37986b

Documento generado en 05/05/2022 05:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>